

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ AMOR
CAROLINA GALA DURÁN
(Coords.)

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: UN NUEVO RETO PARA EL DERECHO

AUTORES

CALVO GALLEGO, Francisco Javier
ESTEBAN LEGARRETA, Ricardo
FERNÁNDEZ AMOR, José Antonio
GALA DURÁN, Carolina
GARCÍA CALVENTE, Yolanda
MORENO MENDOZA, David
NIETO ROJAS, Patricia

PATÓN GARCÍA, Gemma
PRIETO DEL PINO, Ana María
REY GUANTER, Salvador del
RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Miguel C.
ROJO TORRECILLA, Eduardo
SÁNCHEZ HUETE, Miguel Ángel

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2009

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRÓLOGO	15
ABREVIATURAS	17

PRIMERA PARTE

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y EL DERECHO EN GENERAL

EL DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO ANTE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA, <i>Yolanda García Calvente</i>	21
I. INTRODUCCIÓN	21
II. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA: JUSTIFICACIÓN Y CONCEPTO	22
1. Justificación de la RSE: ¿ética o negocio?.....	22
2. Concepto de Responsabilidad Social Empresarial.....	26
III. POLÍTICAS PÚBLICAS Y RSE.....	30
IV. DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO V. RSE	33
1. Incentivos a la RSE a través del Derecho financiero.....	34
2. Incidencia de la RSE en la disminución del gasto público	37
V. LA CUESTIÓN FISCAL COMO OBJETO DE LA RSE.....	39
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y ORDEN SOCIAL: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE SUS CONEXIONES SEMÁNTICAS (O TERMINOLÓGICAS) Y SUSTANCIALES, <i>Salvador del Rey Guanter</i>	43
I. INTRODUCCIÓN	43

	<u>Pág.</u>
II. ALGUNAS CONEXIONES TERMINOLÓGICAS (SUSTANCIAL- MENTE) RELEVANTES.....	44
III. RSE Y OS: ALGUNAS CONEXIONES SUSTANCIALES.....	46
1. Respecto a los sujetos.....	46
2. Fuentes de regulación y eficacia.....	47
3. Respecto al contenido.....	50
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, DERECHO DEL TRABAJO Y CRISIS ECONÓMICA, Miguel C. Rodríguez-Piñero Royo	53
I. PRESENTACIÓN.....	53
II. LA VERTIENTE LABORAL DE LA RSE.....	57
III. RSE Y DERECHO DEL TRABAJO.....	62
IV. LOS INSTRUMENTOS DE LA RSE Y EL DERECHO DEL TRA- BAJO.....	67
V. LOS INSTRUMENTOS DEL DERECHO DEL TRABAJO Y LA RSE.....	70
1. La RSE y la Ley laboral.....	70
2. La RSE y la negociación colectiva.....	74
VI. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y CRISIS ECO- NÓMICA.....	79

SEGUNDA PARTE

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y POLÍTICAS SOCIALES

LA ACCIÓN SOCIAL Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL. POSIBI- LIDADES Y LÍMITES DE LA INTERVENCIÓN NORMATIVA FINANCIERA, Miguel Ángel Sánchez Huete.....	87
I. INTRODUCCIÓN.....	87
II. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACCIÓN SOCIAL DE LA RS...	89
1. Ideas sobre el concepto jurídico de RS.....	89
2. Límites de la RS o necesidad de la injerencia estatal.....	96
A) Entre la estrategia mercantil y la preocupación social.....	97
B) ¿Hacia una subsidiariedad de la intervención estatal?.....	99
C) La no externalización de la responsabilidad del Estado.....	100
III. JUSTIFICACIÓN E INTERVENCIÓN NORMATIVA FINAN- CIERA.....	102
1. La participación en los asuntos colectivos.....	102
2. Intervención a través del fomento financiero.....	104

	<u>Pág.</u>
FOMENTO DE LA INVERSIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE A TRAVÉS DE INCENTIVOS FISCALES , <i>Yolanda García Calvente</i>	113
I. INTRODUCCIÓN	113
II. PRECISIONES CONCEPTUALES.....	114
1. Ética, moral y responsabilidad	115
2. Concepto de desarrollo sostenible	116
3. Concepto de Responsabilidad Social Empresarial.....	117
4. Concepto de inversión socialmente responsable	118
5. Concepto de activismo accionarioal	121
III. INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE	124
1. Incentivos fiscales a la inversión socialmente responsable: posibilidad y conveniencia	125
2. Incentivos fiscales a la inversión socialmente responsable en los países de la UE	126
3. Incentivos fiscales a la inversión socialmente responsable en España.....	128
IV. CONCLUSIONES	130
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y COLECTIVOS DESFAVORECIDOS , <i>Ricardo Esteban Legarreta y Eduardo Rojo Torrecilla</i>	131
I. CONSIDERACIONES PREVIAS	132
II. EL CARÁCTER MÁS O MENOS MODERNO DE LAS POLÍTICAS DE RSE.....	133
III. ¿QUÉ ES LA RSE? ¿CUÁLES SON SUS NOTAS DEFINIDORAS?.....	136
1. La normativa comunitaria.....	136
2. Los textos y la normativa española.....	137
IV. LA RSE Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	140
1. El ámbito internacional	140
2. El ámbito estatal	141
A) La RSE en la negociación colectiva y en los códigos de conducta.....	142
V. ¿CUÁLES SON LOS COLECTIVOS DESFAVORECIDOS? ESPECIAL ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN.....	144
1. Consideraciones generales introductorias.....	144
2. La problemática de las empresas de inserción y su consideración de empresas socialmente responsables. La incorporación de colectivos desfavorecidos al mundo de trabajo.....	147

	<u>Pág.</u>
A) La política de inclusión social activa.....	147
B) El marco normativo estatal y autonómico	148
C) La política comunitaria de inclusión social activa.....	151
VI. EL CASO PARTICULAR DE LAS EMPRESAS QUE CONTRATAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA CONSIDERACIÓN DE TALES PERSONAS COMO COLECTIVO DESFAVORECIDO Y CON UNA REGULACIÓN DIFERENCIADA EN LA NORMA- TIVA VIGENTE	154
1. La responsabilidad social mediante la integración en la empresa ordinaria	155
A) Dos aspectos preliminares de incidencia en la materia: el con- cepto de persona con discapacidad y la existencia de claras obligaciones jurídicas al respecto	155
a) El concepto de persona con discapacidad. Algunas dis- funciones y oportunidades para la RSE	155
b) Las personas con discapacidad y su especial protección. Delimitación entre obligación jurídica y responsabilidad social empresarial	156
a') Obligaciones de las empresas ordinarias en cuanto al empleo de las personas con discapacidad y balance de dicho cumplimiento	157
2. La realidad de la RSE en materia de discapacidad o cómo separar la paja del grano.....	162
A) Medidas de RSE en el caso de empresas pequeñas	162
B) Medidas de RSE aplicables a cualquier ámbito empresarial...	162
C) Medidas de RSE aplicables en empresas de medianas dimen- siones. En particular, el caso de las grandes empresas.....	164
a) El espacio de las obligaciones jurídicas en materia de dis- capacidad en el caso de grandes empresas.....	164
b) Algunos ejemplos nítidos de RSE en el caso de grandes empresas.....	164
3. La responsabilidad social a través del impulso de iniciativas de empleo protegido: la compra de bienes y servicios a Centros Espe- ciales de Empleo y/o la constitución de los mismos	167
A) La compra de bienes y servicios	168
B) La constitución de CEE por parte de grupos empresariales...	169
VII. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN. LA ATENCIÓN A LOS COLEC- TIVOS DESFAVORECIDOS COMO EJEMPLO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	170
1. Primera	170
2. Segunda	171

	<i>Pág.</i>
3. Tercera	172
4. Cuarta	175
LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA EN EL ESTADO DEL BIENESTAR: REFLEXIONES A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, Ana María Prieto del Pino.....	177
I. INTRODUCCIÓN: EL SISTEMA SOCIOPOLÍTICO COMO ELEMENTO CONFIGURADOR DEL CONTENIDO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA	177
II. LA RSE COMO COMPROMISO ÉTICO-POLÍTICO CON EL ESTADO DEL BIENESTAR.....	178
1. El Estado del bienestar o Estado social y democrático de Derecho	178
2. La conexión entre lo político y lo económico en el Estado del bienestar: el Estado del bienestar como presupuesto de la democracia real	180
III. RSE EN EL ESTADO DEL BIENESTAR Y PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD.....	184
1. El principio de subsidiariedad.....	184
2. El contenido de la RSE a la luz del principio de subsidiariedad. Algunas de sus repercusiones en la incentivación fiscal	186
EL DERECHO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: LA CONFIGURACIÓN JURÍDICA DE LA RSE COMO TÉCNICA DE PROTECCIÓN SOCIAL, David Moreno Mendoza.....	189
I. INTRODUCCIÓN	189
II. LA PROTECCIÓN SOCIAL COMO MATERIA INHERENTE A LA DIMENSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LA RSE	190
1. Ámbito internacional	190
2. Unión Europea	191
3. Estado español	192
III. EL ART. 41 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LA RSE.....	194
IV. NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA QUE CONFIGURA LA RSE COMO TÉCNICA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN ESPAÑA .	196
V. LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA LABORAL Y LA PROTECCIÓN SOCIAL AL AMPARO DE LAS POLÍTICAS DE RSE	200
VI. CONCLUSIONES	202

TERCERA PARTE

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LA EMPRESA

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y POLÍTICAS DE IGUALDAD , <i>Carolina Gala Durán</i>	207
I. LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN COMO CONTENIDO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	207
II. VÍAS PARA CONSEGUIR QUE LA RSE ACTÚE COMO UN NUEVO INSTRUMENTO PARA LOGRAR UNA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA.....	224
CÓDIGOS ÉTICOS Y CONTRATO DE TRABAJO: ALGUNAS NOTAS , <i>Francisco Javier Calvo Gallego</i>	231
I. INTRODUCCIÓN: EL PROGRESIVO DESARROLLO DE LA «ÉTICA» EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL.....	231
II. LOS CÓDIGOS ÉTICOS COMO UNA DE LAS HERRAMIENTAS FUNDAMENTALES EN ESTE TIPO DE GESTIÓN.....	233
III. LA BIVALENCIA DE ESTOS CÓDIGOS ÉTICOS: LOS DESTINATARIOS DE LOS MISMOS.....	237
IV. CONTENIDOS QUE INCORPORAN OBLIGACIONES A CARGO DE LA EMPRESA. VALOR JURÍDICO.....	239
1. El Pacto Mundial	239
2. Los códigos de conducta específicos de empresas españolas	240
A) Rápida reseña de contenidos	240
B) Algunas notas sobre valor jurídico.....	243
V. CONTENIDOS QUE ESTABLECEN OBLIGACIONES A CARGO DEL TRABAJADOR. VALOR JURÍDICO	244
1. Contenidos típicos: un intento de clasificación.....	244
2. Algunas notas sobre su valor jurídico	245
VI. A MODO DE CONCLUSIÓN	247
RELACIONES ENTRE EL PODER FINANCIERO Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE , <i>José Antonio Fernández Amor</i>	249
I. INTRODUCCIÓN	249
II. LA UTILIDAD DE LA RSE COMO INSTRUMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	250
III. REFLEXIONES SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA RSE, EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD Y EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE.....	252

	<u>Pág.</u>
IV. LA RSE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y EL PODER FINANCIERO COMO INSTRUMENTO PARA SU FOMENTO	255
1. El fomento mediante el poder tributario.....	257
2. El fomento de la RSE mediante el poder de gasto	261
V. REFLEXIONES FINALES	265
PARTICIPACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS, Patricia Nieto Rojas	267
I. INTRODUCCIÓN	267
II. PARTICIPACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES EN LAS EMPRESAS ESPAÑOLAS.....	268
III. RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS: LOS EMPLEADOS COMO PARTÍCIPES	272
IV. ¿ES LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES UNA MANIFESTACIÓN DE RSE?	275
V. CONCLUSIONES	277
ESTÍMULOS FISCALES A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL: AYUDAS DE ESTADO Y TRIBUTACIÓN ECOLÓGICA, Gemma Patón García	281
I. A MODO DE INTRODUCCIÓN: LA ECOÉTICA Y LA FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL	281
II. LA PROMOCIÓN DE LA RSE MEDIOAMBIENTAL A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN PÚBLICA	283
III. ANÁLISIS DE ALGUNAS MEDIDAS FINANCIERAS CON UNA EVENTUAL INCIDENCIA EN LA RSE.....	287
1. Las ayudas de Estado fiscales en materia medioambiental.....	287
A) Los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales (IGEC)	290
B) Los beneficios fiscales ambientales en el Impuesto sobre Sociedades	292
IV. REFLEXIONES FINALES	294
BIBLIOGRAFÍA	297

PRÓLOGO

Probablemente, una de las cuestiones sobre las que más se ha hablado y debatido —incluso en los propios medios de comunicación— en los últimos años es la responsabilidad social empresarial (RSE); debate que, a diferencia del surgido en torno a otras materias, ha dado lugar a la rápida aparición de firmes defensores de la RSE, firmes detractores de la misma y de un numeroso colectivo de personas que no tienen todavía definida una posición al respecto.

Asimismo, la RSE ha sido objeto, también en los últimos tiempos, de una muy intensa labor de fomento y promoción tanto en el marco de la Unión Europea (Libro Verde, varias Comunicaciones de la Comisión, informes...) como a nivel estatal (entre otras, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres, creación del Consejo Estatal sobre RSE...) y, especialmente, a nivel autonómico (a través de las correspondientes normas sobre igualdad de género).

Responsabilidad social empresarial que, tal y como se señala en el Informe de la Subcomisión del Congreso para potenciar y primar la Responsabilidad Social de las empresas del año 2006, «constituye un nuevo modelo de gestión que integra, en el proceso de toma de decisión de los temas estratégicos y operativos, los impactos económicos, ambientales y sociales», tratándose de «un nuevo paradigma empresarial imprescindible para dar respuesta a las expectativas de la sociedad y para una competitividad sostenible de las empresas». RSE que tiene siempre carácter voluntario e implica ir más allá de lo que ya resulta obligatorio por la aplicación de la Ley o del correspondiente convenio colectivo, y que resulta predicable no sólo de las empresas que operan en el sector privado (principalmente grandes empresas) sino también de las Administraciones Públicas y otras entidades, habiéndose llegado a hablar incluso de la «responsabilidad social de las organizaciones».

Nos hallamos, pues, ante una figura que presenta numerosas e interesantes aristas y que se interrelaciona con diversas disciplinas como son, por

ejemplo, la economía, la organización de empresas, la sociología, la psicología, la ética, la comunicación... y, por supuesto, el Derecho. No obstante, el debate al que nos referíamos anteriormente se ha desarrollado especialmente en el marco de las disciplinas no jurídicas, habiéndose mantenido el Derecho, hasta el momento, un poco apartado de la RSE y, sobre todo, de las importantes implicaciones que para el mismo puede tener aquélla.

Ante tal realidad y precisamente con el objetivo de fomentar el análisis y debate de la RSE desde la perspectiva del Derecho, un grupo de investigación —Grupo Interdisciplinar de Estudios sobre Responsabilidad Social Empresarial (GIERSE)— integrado por profesores de varias universidades españolas (Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad de Málaga y Universidad Rey Juan Carlos de Madrid), organizó, con la financiación del Ministerio de Trabajo e Inmigración (Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas) las I Jornadas Universitarias Internacionales de Análisis Jurídico de la Responsabilidad Social de las Empresas: Perspectivas Laboral y Financiera, que se celebraron en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona los días 23 y 24 de octubre de 2008.

En dichas Jornadas se analizaron, desde una perspectiva interdisciplinar (especialmente laboral y financiera) y eminentemente práctica, aspectos tan trascendentes como la relación entre la RSE y el Derecho del Trabajo y el Derecho Financiero y Tributario, la vinculación entre RSE y globalización, el papel de la ética en la empresa y los códigos de conducta, las políticas públicas para el fomento de la RSE, la actuación que puede desarrollar la RSE en la protección de los colectivos desfavorecidos y en el fomento de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la acción social en la RSE y la contribución de la RSE a la protección del medio ambiente. Todos esos temas se recogen y analizan en el libro que ahora se presenta, donde se incluye el texto completo, revisado y actualizado de las ponencias que se presentaron en dichas Jornadas (a cargo de profesores de universidades españolas y francesas) así como las comunicaciones que, por su excelente calidad, fueron premiadas.

Estamos convencidos de que la RSE constituye un nuevo reto para el Derecho, incluso en tiempos de crisis económica como los actuales, cuyos perfiles (y también oportunidades y riesgos) se irán definiendo poco a poco a lo largo de los próximos años, y precisamente este libro pretende contribuir a iniciar un necesario y real «debate jurídico» en torno a dicha figura.

Bellaterra, 23 de julio de 2009

José Antonio FERNÁNDEZ AMOR
Carolina GALA DURÁN

EL DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO ANTE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

Yolanda GARCÍA CALVENTE

Profesora titular de Derecho financiero
y Tributario
Universidad de Málaga

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA: JUSTIFICACIÓN Y CONCEPTO.—1. Justificación de la RSE: ¿ética o negocio?—2. Concepto de Responsabilidad Empresarial.—III. POLÍTICAS PÚBLICAS Y RSE.—IV. DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO V. RSE.—1. Incentivos a la RSE a través del Derecho financiero.—2. Incidencia de la RSE en la disminución del gasto público.—V. LA CUESTIÓN FISCAL COMO OBJETO DE LA RSE.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos el término «responsabilidad social empresarial» (en adelante, RSE) se reproduce sin descanso en informes, artículos, iniciativas legislativas, propuestas sindicales, en títulos de cursos de formación, maestrías, cátedras y hasta en asignaturas en los planes de estudios universitarios. Tal prolijidad tiene una vertiente negativa y otra positiva. En efecto, tanta presencia en tan diversos foros puede ser entendida como la consecuencia de una moda, que como tal sería efímera. Pero evidentemente también puede ser considerada como muestra de una preocupación loable por la responsabilidad de las empresas en el bienestar social¹.

¹ Este trabajo se realiza en el marco del Proyecto I+D «La responsabilidad social corporativa: Políticas públicas de incentívación y análisis jurídico-tributario (SEJ2006-02972/JURI)», financiado por el MEC.

Por tanto, es preciso y urgente centrar el debate sobre la cuestión, y para ello resulta imprescindible profundizar en el concepto de RSE con el fin de tratar de llegar a una definición adecuada. Basta con escuchar a quienes hablan en nombre de las empresas que se autodenominan socialmente responsables para comprobar que algo está fallando. Si se afirma sin pudor que retribuir a las trabajadoras igual que a los trabajadores, o contratar a personas discapacitadas, o no contaminar, o pagar impuestos, es ser escrupuloso con la RSE, resulta evidente el peligro de que se esté convirtiendo este fenómeno en un recurso publicitario vacío de contenido, en mero fuego de artificio. Así pues, es preciso reflexionar sobre el concepto de RSE antes de discutir el papel que debe desempeñar el Estado, que puede ir desde el de mero espectador al de actor principal, pasando por la figura de actor secundario, director o productor, descartando obviamente la por fortuna lejana figura del censor. Elegido el papel, deberá decidirse el método, y entre ellos se encuentra el Derecho financiero y tributario. Así pues, si se decide que la RSE debe ser tenida en cuenta por los poderes públicos, y que el Estado no debe ser un mero espectador, el siguiente paso será analizar la situación actual con una visión crítica constructiva que permita ofrecer conclusiones sobre las vías de desarrollo más adecuadas. Evidentemente, aunque éstas pueden ser diversas, nos centraremos en la que tiene como eje nuestra disciplina: el Derecho financiero y tributario.

El esquema de este trabajo, lógica consecuencia de las ideas expuestas, será el siguiente: en primer lugar, trataremos de exponer cuál es el origen y el fundamento de la RSE, tarea imprescindible para poder ofrecer un concepto adecuado. En segundo término abordaremos la cuestión relativa a cuál debe ser la intervención de los poderes públicos en la materia. Adelantamos ya que la pregunta sobre la que trabajaremos es si deben mantenerse en una actitud pasiva u optar por regular, teniendo en cuenta que la regulación puede consistir en ofrecer un marco jurídico que contribuya a incrementar la seguridad jurídica en la materia o servir además como incentivo. Una vez resuelta esta cuestión, en el tercer apartado estudiaremos la relación del Derecho financiero con la RSE, que será más o menos estrecha en función de las conclusiones a las que se llegue en los apartados anteriores.

II. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA: JUSTIFICACIÓN Y CONCEPTO

1. Justificación de la RSE: ¿ética o negocio?

La génesis de la RSE suele localizarse en la proliferación de escándalos empresariales con gran repercusión mediática que provocaron la desconfianza de la sociedad en la empresa. Baste recordar el caso Watergate, que conmocionó a la ciudadanía y tuvo consecuencias políticas por todos conocidas. Pausadamente, la confianza, la credibilidad, se fue convirtiendo en un valor em-

presarial y se afianzó la idea de que para generar beneficio las empresas, además de tomar decisiones adecuadas, deben comportarse de forma ética. Como recuerdan CAMPS y CORTINA, «parafraseando la expresión kantiana “la honradez es la mejor política” podríamos decir que la “ética es el mejor negocio” [...] también en la cuenta de resultados se pueden percibir los beneficios de vivir moralmente, en la medida en que las empresas capaces de sintonizar con el público generan ese “capital simpatía” que, sin ser en principio financiero, tiene sus repercusiones en la cuenta de resultados. La exigencia de que las empresas asuman la responsabilidad social está sobre el tapete de la discusión europea y global»².

Como ejemplo de lo anterior puede mencionarse el trabajo «The effect of published reports of unethical conduct on stock prices», en el que RAO y HAMILTON demostraron que la publicidad negativa sobre el comportamiento poco ético de algunas empresas hundía en poco tiempo el precio de sus acciones³. *A sensu contrario*, una buena reputación incrementa el valor de la empresa. De igual modo PORTER y KRAMER, dos de los autores más reconocidos en esta materia, han afirmado que «las empresas pueden utilizar sus iniciativas benéficas para mejorar su contexto competitivo, es decir, la calidad del entorno empresarial en el lugar o los lugares en los que operan. Utilizar la filantropía para mejorar el contexto alinea los objetivos sociales con los económicos y mejora las perspectivas a largo plazo de una empresa, con lo que se contradice el primer supuesto de Friedman. Además, abordar el contexto permite no sólo que una empresa efectúe una donación, sino también que aproveche sus competencias y relaciones en apoyo de causas benéficas. Esto genera beneficios sociales que superan en mucho los proporcionados por donantes particulares, fundaciones o, incluso, gobiernos. Por tanto, la donación orientada al contexto contradice el segundo supuesto de Friedman»⁴.

La idea anterior está también presente en el Libro Verde de la Unión Europea: «Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas», en el que se afirma: «Aunque la responsabilidad principal de las empresas consiste en generar beneficios, pueden contribuir al mismo tiempo al logro de objetivos sociales y medioambientales, integrando la responsabilidad social como inversión estratégica en el núcleo de su estrategia empresarial, sus instrumentos de gestión y sus actividades»⁵.

En definitiva, la ética de empresa y la responsabilidad empresarial que deriva de ella parecen estar más cerca del marketing y de las estrategias de mercado que de otra cosa. Así lo afirman muchos autores, y así lo venden incluso

² «Las éticas aplicadas», en C. GÓMEZ y J. MUGUERZA (eds.), *La aventura de la moralidad. Paradigmas, fronteras y problemas de la ética*, Alianza Editorial, 2007, p. 448.

³ *Journal of Business Ethics* (Netherlands), 1996, vol. 15, núm. 12.

⁴ M. PORTER y M. R. KRAMER, *La filantropía empresarial como ventaja competitiva*, Deusto, 2004, p. 7.

⁵ COM (2001) 366 final.

las propias empresas⁶. Si así fuera, su incentivación por parte de los poderes públicos no debería ser desde luego defendible, y el Derecho financiero debería mantenerse ajeno al fenómeno. Pero, prosigamos, porque la cuestión es bastante más compleja.

El filósofo COMTE-SPONVILLE, en su conocido libro *El capitalismo, ¿es moral?* dedica un epígrafe a lo que denomina «La moda de la “Ética de Empresa”»⁷. Pese al título elegido, la idea que desarrolla es la de que en realidad se trata de una cuestión de fondo, aunque esté de moda: «[...] no es sólo cuestión de modas. Pero sí es una cuestión a la moda. Puede suceder, y es una suerte, que la moda se apodere de verdaderas cuestiones. Y éste es el caso. Ahora bien [...], cuando la moda se mezcla, eso se suele pagar con un cierto número de confusiones. Y esta moda de la moral no es una excepción. Es cierto especialmente, y quizá sobre todo, en el mundo de la empresa. En efecto, hace varios años nos llegó del otro lado del Atlántico, como sucede a menudo, una moda que se puede llamar la moda de la ética de empresa, que no es más que la versión empresarial del “retorno a la moral” a que acabo de referirme». Llama la atención de este autor y provoca sus reticencias la frecuencia con la que se alude a la RSE en términos de rentabilidad. La primera razón de su perplejidad es que «sería la primera ocasión en que la virtud, por sí sola, hiciera ganar dinero». La segunda que «aun cuando no discuta que se pueda ganar a veces o frecuentemente dinero honradamente, aun cuando no discuta que la moral y la economía, el deber y el interés, puedan orientarse a veces o frecuentemente en la misma dirección, señalaré simplemente que, en todas las situaciones en que sucede, no existe por definición ningún problema, y especialmente ningún problema moral». Finalmente, el tercer motivo de su perplejidad reside en la constatación de que normalmente el interés económico y la moral coinciden, y ello hace muy difícil conocer el verdadero motivo que ha llevado a escoger la opción «más responsable»: ¿la moral o el interés? Para COMTE-SPONVILLE, la respuesta será, en la mayor parte de los casos la segunda. En consecuencia: «[...] nuestra acción, a partir de ese momento, por conforme que sea con la moral, no tiene, sin embargo, como diría Kant, ningún valor moral, ya que se realiza por interés y que lo propio del valor moral de una acción, como todo el mundo sabe, es el desinterés»⁸.

⁶ Para comprobar esta afirmación bastaría con leer las memorias RSE de muchas de ellas.

⁷ Barcelona, Paidós, 2004, pp. 49 y ss.

⁸ Esta reflexión se ilustra con la reproducción del ejemplo del «comerciante avisado» utilizado por KANT. Puede leerse, en su traducción al castellano, en *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Espasa-Calpe, 2001. Reproducimos, por su interés, el fragmento al que se refiere COMTE-SPONVILLE: «Para desenvolver el concepto de una voluntad digna de ser estimada por sí misma, de una voluntad buena sin ningún propósito ulterior, tal como ya se encuentra en el sano entendimiento natural, sin que necesite ser enseñado, sino, más bien explicado, para desenvolver ese concepto que se halla siempre en la cúspide de toda la estimación que hacemos de nuestras acciones y que es la condición de todo lo demás, vamos a considerar el concepto del deber que contiene el de una voluntad buena, si bien bajo ciertas restricciones y obstáculos subjetivos, los cuales, sin embargo, lejos de ocultarlo y hacerlo incognoscible, más bien por contraste lo hacen resaltar y aparecer con mayor claridad. Prescindo aquí

La conclusión de este interesante discurso es la siguiente: «En resumen, mi preocupación, con respecto a esta moda de la ética de empresa, consiste en que a fuerza de hacer que la ética sirva así para todo, a fuerza de pretender que esté absolutamente presente en todas partes (¡y además que sea rentable!), se acaba por diluirla e instrumentalizarla de tal manera que ya no está presente en verdad (sí en su austera y desinteresada verdad) en ninguna parte»⁹. Coincidimos plenamente con este autor y pensamos que aunque en la actualidad la RSE esté de moda, no se trata de una moda, sino de una cuestión de vital importancia. La empresa es uno de los actores principales de nuestra sociedad, de una sociedad cuyos cimientos se tambalean en la actualidad como consecuencia de numerosos factores que pueden resumirse en dos problemas: las desigualdades que generan pobreza y exclusión y la pésima situación del medio ambiente. Evidentemente, una parte importante de la responsabilidad de la situación es del mundo empresarial, por lo que no debe permanecer ajena a su solución, o por lo menos a su paliación. Además, la empresa obtiene sus beneficios de la sociedad a la que pertenece, por lo que no puede aislarse de su evolución. Podríamos seguir profundizando en los motivos de la responsabilidad social de la empresa, pero no es éste el momento para hacerlo. En todo caso, defendamos o no que la empresa es responsable por su cuota de culpabilidad, lo cierto es que, como se ha afirmado: «La existencia y la continuidad de la empresa se basan en un pacto implícito entre la empresa y la comunidad. La empresa recibe la autorización de la comunidad para fabricar y proveer los bienes y servicios que ésta necesita. La libertad de actuar para la empresa depende, por tanto, de que garantice el equilibrio necesario entre los beneficios económicos que obtiene la empresa y los beneficios sociales que la comunidad necesita»¹⁰.

Teniendo en cuenta lo expuesto, ¿es posible la moral en la empresa? KANT afirmaba en 1797: «Para saber lo que he de hacer para que mi querer sea moralmente bueno, no necesito ir a buscar muy lejos una penetración especial. Inexperto en lo que se refiere al curso del mundo, incapaz de estar preparado para los sucesos todos que en él ocurren, bástame preguntar: ¿puedes querer que tu máxima se convierta en ley universal? Si no, es una máxima reprobable,

de todas aquellas acciones conocidas ya como contrarias al deber, aunque en éste o aquel sentido puedan ser útiles; en efecto, en ellas ni siquiera se plantea la cuestión de si pueden suceder por deber, puesto que ocurren en contra de éste. También dejar a un lado las acciones que, siendo realmente conformes al deber, no son de aquéllas hacia las cuales el hombre siente inclinación inmediatamente; pero, sin embargo, las lleva a cabo porque otra inclinación le empuja a ello. En efecto, en estos casos puede distinguirse muy fácilmente si la acción conforme al deber ha sucedido por deber o por una intención egoísta. Mucho más difícil de notar es esa diferencia cuando la acción es conforme al deber y el sujeto, además, tiene una inclinación inmediata hacia ella. Por ejemplo: es conforme al deber que el mercader no cobre más caro a un comprador inexperto; y en los sitios donde hay mucho comercio, el comerciante avisado y prudente no lo hace, en efecto, sino que mantiene un precio fijo para todos en general, de suerte que un niño puede comprar en su casa tan bien como otro cualquiera. Así, pues, uno es servido honradamente. Mas esto no es ni mucho menos suficiente para creer que el mercader haya obrado así por deber, por principios de honradez: su provecho lo exigía; [...]».

⁹ *Op. cit.*, p. 56.

¹⁰ R. MULLERAT, *En buena compañía. La responsabilidad social de las empresas*, Debate, 2007, p. 34.

y no por algún perjuicio que pueda ocasionarte a ti o a algún otro, sino porque no puede convenir, como principio, en una legislación universal posible; la razón me impone respeto inmediato por esta universal legislación, de la cual no conozco aún el fundamento —que el filósofo habrá de indagar—. [...]». Casi tres siglos después, creemos que esta idea puede ser un punto de partida interesante para un profundo análisis y replanteamiento de la RSE. De momento, y a los efectos que nos interesan, nos quedamos con lo que COMTE-SPONVILLE, resumiendo muchos años de filosofía, nos dice sobre la moral: «Esta moral, por lo que respecta a su origen, es histórica, cultural y, por tanto, también relativa: es el conjunto de las normas que la humanidad se ha dado (de forma a la vez diferente y convergente en todas las civilizaciones del globo) para resistir al salvajismo que surgió y a la barbarie que no deja de amenazarla desde el interior»¹¹. Esta definición de la moral nos sirve sin duda para comprender lo que debe entenderse por responsabilidad social de la empresa, y para asumir que ésta no puede confundirse con el estricto cumplimiento de las normas vigentes en cada momento histórico¹².

2. Concepto de Responsabilidad Social Empresarial

La Unión Europea define la RSE como la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y ambientales en sus operaciones empresariales y sus relaciones con sus interlocutores. No se trata por tanto de «filantropía» (amor al género humano según el Diccionario de la RAE), sino de actuación conforme a la concienciación del papel de la empresa en la sociedad actual¹³. Ser socialmente responsable, según la Unión Europea, «no significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá de su cumplimiento invirtiendo “más” en el capital humano, el entorno y las relaciones con los interlocutores». Esta afirmación, en nuestra opinión, es poco afortunada. Se nos dice que la RSE no es sólo cumplimiento de las normas, con lo que se está aceptando que una parte importante de ella es precisamente el respeto escrupuloso de las obligaciones jurídicas, y ya hemos comentado que no deben confundirse ambos ámbitos.

¹¹ *Op. cit.*, p. 76.

¹² Por ejemplo, para UNICEF, la responsabilidad social real se basa en una perspectiva de derechos; es decir, si los niños tienen derechos, los adultos, incluyendo las empresas privadas, tienen obligaciones y no sólo buena voluntad. La responsabilidad social empresarial implica la decisión libre de los empresarios de sumergirse en un proceso de cambio social, de búsqueda de la justicia y de la equidad, de modo que se asegure el cumplimiento de los derechos comunes y el mejoramiento de las condiciones de vida del gran núcleo social excluido de las oportunidades de desarrollo y bienestar. Las empresas socialmente responsables promueven y favorecen nuevas leyes para el cumplimiento de los derechos y la construcción de una nación justa y equitativa, intervienen en la discusión de políticas públicas, y combinan su peso social y sus recursos financieros en los cambios que requiere el país (http://www.unicef.org/lac/media_9825.htm).

¹³ En Estados Unidos la responsabilidad social es entendida básicamente como filantropía, a diferencia de lo que, como vemos, sucede en Europa.